AMDF

Academia Mexicana de Derecho Fiscal A.C.

XIX Congreso Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal

TEMA PRINCIPAL:

Derechos de los Contribuyentes

16, 17 y 18 de octubre 2019

XIX Congreso Nacional
de la Academia Mexicana
de Derecho Fiscal

PODER TRIBUTARIO Y COORDINACION FISCAL

Dr. Alonso Pérez Becerril

Los fundadores de la filosofía política moderna se hicieron preguntas esenciales sobre la justicia, la libertad, la naturaleza del Estado, la legitimidad de la propiedad, democracia, la fraternidad, la paz y la guerra, los derechos de los individuos, la igualdad …

Algunas de las respuestas que dieron a estas preguntas son ya parte de nuestra cultura política e incluso de nuestras instituciones …

Sin embargo, las preguntas que ellos se hicieron no han envejecido.

Necesitamos nuevas respuestas a las viejas preguntas.

Octavio Paz

¿Cómo repartir los impuestos?

Al constituirse la Federación Mexicana, una de las principales preguntas fue –y lo sigue siendo- **¿cómo repartir los impuestos entre las entidades federadas y la federación?**

El **principio de repartición de los impuestos** es un ***problema político***, ***científicamente indeterminado***, puesto que **su solución obedece a presupuestos históricamente mudables**, alimentados por **una panoplia de condiciones económicas y políticas**, por las **tendencias y sentimientos dominantes** en un determinado agregado social.

G. Borgatta

Competencia legislativa en materia tributaria

Las constituciones federales regulan esta situación de tres maneras:

a) Unas **precisan las competencias concretas que corresponden a cada uno de los niveles de gobierno** (Alemania).

b) Otras consideran que **los Estados que se federan conservan en principio todas las competencias que no deleguen expresamente en el texto constitucional a favor del gobierno federal** (Estados Unidos).

c) Algunas que **el silencio constitucional sobre una materia supone que la competencia es federal** (India).

En México, para determinar la competencia legislativa en materia tributaria de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, y de los Municipios **es fundamental la interpretación de los artículos 73, fracción VII, y 124** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

…

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

…

Art. 124. Las Facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución **a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México,** en los ámbitos de sus respectivas competencias.

De la interpretación jurisdiccional de éstos preceptos constitucionales, se desprende que **el poder tributario de la Federación, es privativo**, toda vez que la Constitución le reserva parcelas tributarias en exclusiva (arts. 73 fracciones X y XXIX), **siendo además concurrente** con el de los Estados, Ciudad de México y Municipios (arts. 73 fracción VII y 124); **el de los Estados y Ciudad de México únicamente es concurrente** con el de la Federación y el de los Municipios, ya que al no serles reservado algún campo tributario por la Constitución, los mismos únicamente pueden gravar lo que no este reservado expresamente a los otros niveles de gobierno (arts. 73 fracción VII y 124); y **el de los Municipios -que se ejerce por las Legislaturas de los Estados- es privativo** ya que la Constitución les reserva campos tributarios en exclusiva (art. 115 fracción IV), **y concurrente** ya que puede gravar lo que no este expresamente reservado a los otros niveles de gobierno.

La solución que se da a la concurrencia impositiva en nuestro país, **no es cualitativa**, de determinar **qué impuestos**, por sus características, **deban ser federales, estatales** o **municipales**, **sino cuantitativa**, es decir, **que parte** de los recursos fiscales de la Nación **corresponde a cada nivel de gobierno**.

Distribución de los ingresos públicos

XIX Congreso Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal

En la **Ley de Ingresos de la Federación** se señaló que se percibirían **ingresos** en cantidad de:

2018 $ 5,279,667,000,000.

Y en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** se estableció que de esos ingresos, corresponderían a:

Participaciones 2018 $ 811,931,615,172.(15.37%)

Aportaciones Federales 2018 $ 688,341,688,549.

La **Recaudación Federal Participable Neta** del ejercicio fiscal de 2018 fue de **3,058,921,859,000.**

Así las cosas, el monto de **las participaciones** señaladas en el presupuesto de egresos, **representa el 26.54% de la Recaudación Federal Participable Neta**.

Las soluciones que los Mexicanos hemos dado en el transcurso de nuestra historia a la interrogante de cómo repartir los ingresos públicos entre los niveles de gobierno, han cumplido en su momento su cometido, sin embargo, tal cuestionamiento no ha sido correctamente contestado, ya que sigue latente.

Actualmente, hay quienes se inclinan porque **en la Constitución se establezca que impuestos corresponden a cada nivel de gobierno** (como antecedente de lo anterior, tenemos a las Leyes de Clasificación de Rentas y el Contingente). Al respecto, debemos recordar que tal situación fue abordada en las Reuniones Nacionales de Funcionarios y Causantes y que ante la complejidad de determinar qué impuestos, por sus características, deben ser federales, estatales o municipales, se opto por dividir entre los niveles de gobierno la recaudación federal participable. ¿los mexicanos no hemos podido determinar que impuestos deben corresponder a cada nivel de gobierno? o acaso ¿no hemos querido hacerlo?

Al respecto, surge la siguiente pregunta: ¿Qué impuestos corresponden a cada nivel de gobierno, y porqué?

En caso de que los Estados y la Ciudad de México logren obtener una mayor participación de los ingresos coordinados, que les permita ser autosuficientes financieramente **¿Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México se acordaran de que hay un Presidente de la República?.**

En caso de que los Municipios logren obtener una mayor participación de los ingresos coordinados, que les permita ser autosuficientes financieramente **¿Los Presidentes Municipales se acordaran de que existen Gobernadores?**

Así las cosas:

¿Hasta donde esta dispuesto el Gobierno Federal a otorgar mayores recursos financieros coordinados a Estados, Ciudad de México y Municipios?

¿Hasta donde están dispuestos los Gobiernos Estatales a otorgar mayores recursos financieros coordinados a los Municipios?

¿Cuales serán los porcentajes que otorguen autonomía financiera a los diversos niveles de gobierno?

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal es la instrumentación jurídica que permite al Gobierno federal el control político- económico del país.

Alonso Pérez Becerril

Otra alternativa para fortalecer las finanzas estatales y municipales, es **incrementar la recaudación federal participable mediante la revisión objetiva de los gastos fiscales** (tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales) **a efecto de determinar su permanencia, adecuación o eliminación.**

Por su atención, gracias.